

AUTO No. 01628

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2013ER061028 del 27 de mayo de 2013, el Señor DANIEL GARCIA FORERO, quien manifestó actuar en calidad de Apoderado de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con Nit. 800.155.413-6 conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.919.570, como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS con Nit. 8050129210-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 144 N° 13- 40/42/50, Barrió Cedritos en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flore y Fauna -SDA-, previa visita 31 de julio de 2013, emitió Concepto Técnico No. 2013GTS2216 de fecha 11 de agosto de 2013, al señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.919.570 actuando en calidad de Representante legal la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con Nit. 800.155.413-6, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, denominados, así, un (1) ciprés, un (1) caucho benjamín, dos (2) aguacate común, ubicado en espacio privado en la Calle 144 N° 13- 40/42/50, Barrió Cedritos en la Ciudad de Bogotá (fl 140).

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.994.638) MCTE., equivalentes a un total de 7.7269 IVP(s) y 3.38361 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MCTE, y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011 (fl 141).

Página 1 de 6

AUTO No. 01628

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 01143 del 19 de febrero de 2014, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS, con Nit. 8050129210 -0, por intermedio de su Vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413 – 6 a través del señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.919.570 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Calle 144 N° 13-40/42/50, Barrió Cedritos de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 (fl 188).

Que el Auto anterior mencionado fue notificado personalmente el 14 de agosto de 2014 a DIANA PATRICIA MALAGON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.081.600, actuando en calidad de autorizada. Con constancia de ejecutoria del 15 de agosto de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 01285 del 08 de mayo de 2014, autorizó a la SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.AS, con Nit. 900.193.192-8, a través del señor CAMILO SANTAMARIA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.226.636 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, denominados, así, un (1) ciprés, un (1) caucho benjamín, dos (2) aguacate común, ubicado en espacio privado en la calle 144 n° 13-40/42/50, barrió cedritos del distrito capital (fl 197).

Que igualmente, en la Resolución mencionada se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.994.638) MCTE., equivalentes a un total de 7.7269 IVP(s) y 3.38361 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MCTE, y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS2216 de fecha 11 de agosto de 2013 (fl 197).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora DIANA PATRICIA MALAGON JUTINICO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.081.600, en calidad de autorizado del señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.919.570 representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. El día 27 de junio de 2014, quedando constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2014 (fl 199).

Que dentro del Expediente SDA-03-2014-476, se evidencia recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 01285 del 08 de mayo de 2014, así: (fl 37,182 y 183)

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
848662/435444	\$ 54.234	20/05/2013	Resolución 01285 de 2014
896189/433163	\$ 114.363	29/07/2014	Resolución 01285 de 2014
896188/433162	\$1.994.638	29/07/2014	Resolución 01285 de 2014

AUTO No. 01628

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11743 del 20 de noviembre de 2015, el cual se determinó

“se confirma la realización de los tratamientos silviculturales autorizados, se entregan en visita los recibos de pago por concepto de compensación por un valor de \$ 1.994.638, seguimiento por un valor de \$ 114.363, los cuales también fueron allegados por medio del radicado 2014ER127089 y reposan en el expediente.”

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2013ER061028 del 27 de mayo de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2014-476**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

Página 3 de 6

AUTO No. 01628

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

AUTO No. 01628

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-476** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-476**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-476** al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.AS, con Nit. 900.193.192-8, en Carrera 13 N° 92 – 57 oficina 201 de la ciudad de Bogotá, y al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS, con Nit. 8050129210 -0, por intermedio de su Vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413 – 6 en la Calle 85 N° 9 -65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01628

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(SDA-03-2014-476):

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------